



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 078 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, ha debatido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

El Oficio N°133-2015-GRC-CRE/NUN, que remite la Moción de Orden del Día al pleno del Consejo Regional Cusco el Proyecto de Acuerdo Regional que propone: "RECHAZAR EL RECORTE PRESUPUESTAL DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS POR CONCEPTO DE CANON MINERO DEL GOBIERNO NACIONAL Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS AL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO Y LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA REGIÓN DEL CUSCO."

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes - LEY N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por las leyes N° 27902 y 28013, que dispone que: *"los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera."*

Que, el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias correspondientes, establece las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, precisando que son competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, precisando que son competencias para administrar sus bienes y rentas.

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas."*

Que, El Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión"*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

El Artículo 8°, numeral 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867 establece que:

"Gestión moderna y rendición de cuentas.- La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los Gobiernos Regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión. La Audiencia Pública será una de ellas. Los titulares de la administración pública regional son gestores de los intereses de la colectividad y están sometidos a las responsabilidades que la ley establezca";

Que, el Artículo 3° de la Ley de Bases de Descentralización LEY N° 27783 establece que: "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo I del Título Preliminar de La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto LEY N° 28411, establece que:

"El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente";

Que, el Artículo 6° de La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto LEY N° 28411, señala que:

"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados";

Que, el Artículo 8° de La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto LEY N° 28411, señala que:

"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. (...) por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales";





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"



Que, el Artículo 1° de La Ley del Canon, Ley N° 27506, señala que: *"El Canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales"*;

Que, la decisión de Recorte Presupuestario afecta enormemente la actividad a desempeñar por parte de las autoridades tanto a nivel local como regional, lo cual constituye un atropello al desarrollo de la economía local y regional toda vez que limita la continuidad de producción de obras de beneficio social.

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organizaciones y Funciones del Consejo Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 049-2013 CR/GRC.CUSCO, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recorte presupuestal de las transferencias financieras por concepto de canon minero del Gobierno Nacional a través el Ministerio de Economía y Finanzas al Gobierno Regional del Cusco y los Gobiernos Locales de la Región del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO: CONVOCAR a los 110 Alcaldes de los Distritos y Provincias de la Región del Cusco, para una reunión de coordinación y realizar gestiones político administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de revertir dicho recorte presupuestal y/o garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, remita el presente Acuerdo al Gobierno Nacional conforme el interés del Gobierno Regional y de los Gobiernos Locales de la Región del Cusco.

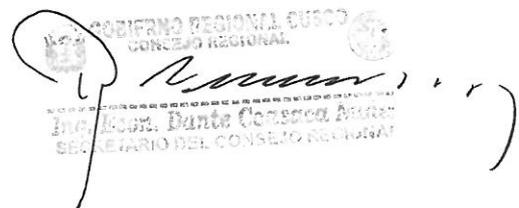
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la publicación de un Comunicado por parte del Consejo Regional hacia la opinión pública, en el diario de mayor circulación local a nivel regional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su publicación en la página web de la entidad.

Dado en la Ciudad de Cusco, en fecha ocho de junio del 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Econ. Dante Caceres Arana
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL